

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 30 de Agosto de 1910.

NUMERO 1211

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6ª número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 43.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Calle: Avenida A número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 15 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ADOLFO ALERIAN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales de las Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Induitadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDOZA

AVISO OFICIAL

El Encargado del Poder Ejecutivo,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales solo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 846 de 25 de Agosto de 1910.

Resolución número 847 de 25 de Agosto de 1910.

Resolución número 848 de 25 de Agosto de 1910.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República de 30 de Agosto de 1910.

Provincia de Colón.

Aduana Postal Nacional.

Estado de Caja de la Aduana Postal de Colón durante el mes de Julio de 1910.

Provincia de Veraguas.

Aduana Postal de la Provincia.

Acta de la Sesión del Ayuntamiento de Veraguas, celebrada el día 27 de Julio de 1910.

Acta de la Sesión del Ayuntamiento de Veraguas, celebrada el día 28 de Julio de 1910.

Cajón de Beaudette.

Solicitud de compra de un terreno de la finca de Beaudette, en el distrito de Beaudette, Veraguas, Panamá.

Acta de la Sesión del Ayuntamiento de Beaudette, celebrada el día 27 de Julio de 1910.

Acta de la Sesión del Ayuntamiento de Beaudette, celebrada el día 28 de Julio de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 846.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 846. Panamá, Agosto 25 de 1910.

Aprobase la precedente Resolución número 102 de 3 del mes en curso, por medio de la cual el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro le impone una multa de dos balboas (B 2.00), al Guarda de ese Resguardo, señor Arcelio López.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

MANUEL RAMIREZ M.

RESOLUCION NUMERO 850.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 850. Panamá, Agosto 25 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del impuesto Comercial correspondiente a cotace (14) balboas vendidos en el vapor «Alhambra», procedente de New York, los cuales contienen efectos para uso de dicha Empresa, con valor de \$ 260.75 oro americano; y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara a la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darlos uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que verifique la exención libre del pago del Impuesto Comercial de los cotace balboas de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

MANUEL RAMIREZ M.

RESOLUCION NUMERO 851.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 851. Panamá, Agosto 27 de 1910.

Visto el escrito del señor Manuel Olivares dirigido al señor Celador Jefe del Mercado y Muelle públicos de esta ciudad, en el que en su carácter de Capitán del valero que presta el servicio de cabotaje entre este puerto y el de Aguadulce, solicita se ordene el pago de la suma de veintinueve balboas (B 29.00) proveniente de la pérdida de una lingüeta de cuerro (B) sacos de arroz, que se fue al agua en el momento en que su barge recibía la carga del Muelle, y

CONSIDERANDO:

Que el empleado en referencia, por medio de Resolución número 2, expone que de las investigaciones hechas, resulta ser cierto lo que asevera dicho Capitán y que por consiguiente estima justo que se le pague como indemnización de los perjuicios sufridos con motivo de la pérdida de los citados sacos de arroz por desperfectos de los aparejos de carga y descarga.

SE RESUELVE:

Reconocese el crédito aludido, y ordénese su pago, imputándose ese gasto al Departamento de Hacienda. Capítulo 75.—Artículo 228 del Presupuesto de Gastos para la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..... B 37 022.02
Entrada de hoy..... " 2 099.63

Salidas de hoy..... B 35 301.55
Salidas de hoy..... " 3 163.52 1/2

Existencia para mañana..... B 36 158.42 1/2

Panamá, Agosto 30 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alvarado.

Provincia de Colón
Agencia Postal Nacional

ESTADO

de Caja de la Agencia Postal de Colón, correspondiente al mes de Julio de 1919.

Colón, Julio 1° de 1919.

Julio 1° de 1919.

17 Correos y Telégrafos

A

El Tesoro

Debe B. 975.044

Reconocese á favor del Tesoro las siguientes partidas como sigue:

Producto de la venta de estampillas en esta Oficina en el presente mes.....	\$87.044
Producto de 43 apartados á B. 1.50 cada uno.....	\$64.50
Depósitos de los apartados números 171, 239, 215, 262, 143 y 272 á B. 2.50 cada uno.....	15.00
Nacionalización de la balandra «Cecile» de 16 toneladas y dos milésimas partes de otra el día 6 de Julio del presente año de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5.º artículo 2.º del capítulo 5.º del Decreto número 37 de 19 de Marzo de 1904, expedido por el Poder Ejecutivo.....	\$5.50

B. 975.044 B. 975.044

Dicho día

Caja

A

17 Correos y Telégrafos

Debe B. 975.044

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta Oficina de acuerdo con las partidas anteriores.

Colón, Julio 31 de 1919.

Julio 31 de 1919.

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos

A

Caja

Debe B. 975.044

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con el número 17 de fecha 1 de Agosto del año actual como producto de la venta de estampillas hechas en el mes de Julio último, apartados, depósitos de estos, y nacionalización de la balandra «Cecile» el día 6 de Julio próximo pasado del porte de 16 toneladas y dos milésimas partes de otra de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5.º artículo 2.º capítulo 5.º del Decreto número 37 de 19 de Marzo de 1904, expedido por el Poder Ejecutivo.

B. 975.044 B. 975.044

El Agente Postal.

ALBERTO MENDOZA.

El Superintendente.

A. MENDOZA.

V.º B.º

El Gobernador.

ROSALES NÚÑEZ A.

Provincia de Veraguas

Ayuntamiento Electoral

ACTA

de la sesión del Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Veraguas, celebrada el día 21 de Julio de 1919.

En la ciudad de Santiago, Cabecera de la Provincia y Circuito Electoral de Veraguas, República de Panamá, á las dos p. m. del día veintiuno de Julio de mil novecientos diez, en el salón del Consejo Municipal se reunió el Ayuntamiento Electoral con la concurrencia de los miembros principales señores Pedro Luna, Calixto A. Fábrega y Santiago Pinilla y los suplentes señores Rodolfo L. Castreñón y Juan J. del Barrio.

Abierta la sesión el Secretario dió cuenta de la nota número 8, de esta fecha del señor Juez de Escrutinios, con la cual remite copia de la sentencia dictada en la demanda de nulidad presentada por el señor Bernardino Arosemena sobre la declaración de Diputado á la Asamblea Nacional hecha por este Ayuntamiento en el señor Osvaldo López.

Leído dicho documento puesto en consideración de la Corporación el vocal señor Fábrega hizo presente que debía solicitarse copia de la vista del señor Fiscal.

A esto replicó el vocal Pinilla que al Ayuntamiento no le corresponde hacer apreciaciones ni deliberar nada acerca de lo resuelto en la sentencia leída sino obedecer y cumplir lo que allí se dispone como lo prescribe claramente el artículo 115 de la Ley 89 de 1904, sobre elecciones, al cual le dió lectura y terminó sentando la siguiente proposición:

«El Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Veraguas, vista la sentencia dictada hoy por el señor Juez de Escrutinios, por la cual declara nula la elección hecha por esta Corporación en el señor Osvaldo López para Diputado á la Asamblea Nacional, por no haber obtenido la mayoría de votos, y resuelve que dicha elección debe recaer en el señor Arquimedes Arosemena por haberse dado el fallo en el juicio de nulidad que si reúne la edad competente para ser elegido Diputado y fue favorecido con la mayoría de sufragios, según consta en el escrutinio verificado el día 16 de los corrientes, y teniendo en consideración lo que preceptúa el artículo 115 de la Ley 89 de 1904,

«CONSEJUELO»

«Procede á verificar el acta de escrutinio y declaración de la elección de Diputado hecha por este Ayuntamiento el día 15 de los corrientes en los términos que sujeta en parte respectiva de la sentencia del señor Juez de Escrutinios que acaba de leer.

Puesta en discusión esta proposición fue aprobada por el vocal señor Castreñón y ratificada por su autor. En votación nominal, pedida por el vocal Pinilla, las señas por el señor Luna, señas por el señor Fábrega y señas por el señor Pinilla. Declárase nula la elección hecha por este Ayuntamiento en el señor Osvaldo López para Diputado á la Asamblea Nacional, por no haber obtenido la mayoría de votos, y resuelve que dicha elección debe recaer en el señor Arquimedes Arosemena por haberse dado el fallo en el juicio de nulidad que si reúne la edad competente para ser elegido Diputado y fue favorecido con la mayoría de sufragios, según consta en el escrutinio verificado el día 16 de los corrientes, y teniendo en consideración lo que preceptúa el artículo 115 de la Ley 89 de 1904.

En seguida el vocal señor Castreñón dió lectura á un manifiesto que hace sobre los motivos en que se funda para no acceder á cumplir lo ordenado por el señor Juez de Escrutinios, cuyo manifiesto dice así:

«Señores Miembros del Ayuntamiento»

Cuando tomé posesión del cargo que desempeño en esta Corporación juré á Dios y á la Patria cumplir fielmente según mi leal saber y entender la Constitución de la República y sus leyes. Empeñé esta promesa y acepté este cargo confiado solamente en la rectitud que debe distinguir á todo ciudadano honrado para cumplir los deberes de tal y poder así traficar dignamente por el camino del honor. No creí señores que en esta Corporación hubiera llegado el caso presente. La menor edad del señor Arquimedes Arosemena para poder ser elegido Diputado á la Asamblea Nacional la ha comprobado el señor Osvaldo López con declaraciones de personas honorables y certificado del señor Obispo de nuestra Diócesis, las cuales pruebas tienen toda la fuerza necesaria para comprobar este hecho, por que ellas concuerdan con una más lúcida que es la principal y verdadera porque en este caso es la fuente de donde pueden salir todas las informaciones: EL INFORME DE LOS PADRES. Este informe fue rendido por ellos ante un sacerdote seis años ha con el objeto de obtener una beca en un colegio del Gobierno y dicho documento reposa en una Secretaría de Estado, puesto que prestó su servicio y en vista de él le fue concedida la beca al señor Arosemena. Si entonces fue bueno este documento dado en frío y que hoy hace honor á las personas que dieron tal informe, ¿por qué no han podido desmentirlo, ¿cómo podemos podíamos, nosotros repartidos por malos? Tal vez yo no sepa de leyes; pero comprendo que todas deben inspirarse en la justicia, y como la justicia de este resultado, claro es que mi conciencia me dicta que estoy procediendo rectamente y por ello tengo la certidumbre que mi procedimiento está ó debe estar de acuerdo con la Constitución de nuestra República.

Verdaderamente que la ley de elecciones obliga á esta Corporación á respetar lo dispuesto por el Juez de Escrutinios; pero estos mandatos de la ley también tienen sus límites, pues el legislador ha previsto el caso de que la ley puede ser aplicada con pasión y sin justicia y entonces por sobre el mandato de una ley aplicada injustamente está el mandato inapelable de la Constitución. El artículo 26 de nuestra Carta Fundamental declara en caso de infracción manifiesta de un precepto Constitucional, en detrimento de alguna persona, el mandato superior de eximir de responsabilidad al Agente que lo ejecuta y al de la misma Constitución se expresa así:

«Para ser Diputado á la Asamblea Nacional se requiere ser ciudadano en ejercicio, y haber cumplido veintidós años de edad.

Tenemos pues, que el señor Juez de Escrutinios quiere que nosotros en el caso de aceptar una responsabilidad que nos obliga á cumplir una ley que manifiestamente que emana de una autoridad que le da un valor superior al nuestro, que mejor deber á la ma-

Figure 1. The effect of the number of trials on the number of correct responses. The number of correct responses was significantly higher than the number of incorrect responses in all cases. The number of correct responses was significantly higher than the number of incorrect responses in all cases.

THESE VOLUMES ARE